

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 26 de 2020 . En la fecha , paso el presente expediente al despacho del señor juez., con solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación.,

MARIA CRISTINA NOREÑA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL Doncello Departamento del Caquetá, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACION : 2017-00223-00
DEMANDADO : EDWIN ALONSO MUÑOZ ARICAPA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA.

Procede el despacho a resolver la petición de terminación de proceso por pago total de la obligación que eleva la parte actora, por medio de representante legal y que coadyuva la apoderado judicial en este proceso.

En documento y anexos que preceden, la entidad demandante a través de apoderado especial y que coadyuva la apoderado judicial en este proceso, solicitan la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del C.G.P., y que en consecuencia, se cancelen las medidas cautelares que se hayan decretado, se ordene el desglose los documentos anexos que sirvieron de base para el proceso ejecutivo y su entrega a la parte demandada con la constancia que la obligación a ellos incorporada se encuentra cancelada y que no haya condena en costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, donde se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará la cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado, se ordenará el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el proceso ejecutivo y su entrega a la parte demandada con la constancia que la obligación a ellos incorporada se encuentra cancelada y no habrá lugar a condena en costas.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el nro. 2017-00223-00, seguido contra EDWIN ALONSO MUÑOZ ARICAPA con c.c. 1116915904 por la manifestación de pago total de de la obligación demandada y que eleva el representante de la entidad aquí demandante por medio de representante legal y que coadyuva la apoderado judicial en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de los EMBARGOS y SECUESTROS decretados en este ejecutivo en auto fechado octubre 11 de 2017 , cuaderno de medidas previas, para lo cual se librarán las comunicaciones que corresponda.

TERCERO: Desglosar y hacer entrega a la parte demandada, de los documentos anexos que sirvieron de base para el proceso ejecutivo con la constancia que la obligación a ellos incorporada se encuentra cancelada, tal cual ha sido solicitado por la parte actora.

Sin lugar a condenar en costas.

En su oportunidad archívese el expediente definitivamente, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 26 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.


MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria